Y19, 1180/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
26 JUN 2012
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: .....

Proyecto de Ley Nº 512/2016-PE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 25 de junio de 2012

OFICIO Nº 144-2012-PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 12:18 p.m.

Señor
DANIEL ABUGATTAS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR".

Al respecto, debemos manifestar que, luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente observar la misma por las consideraciones siguientes:

1. La autógrafa materia de análisis tiene como finalidad establecer una nueva definición del término "víctima" para efectos de la aplicación del Plan Integral de Reparaciones – PIR. En tal sentido, modifica la definición de "víctima" establecida en el artículo 3, así como la de "víctima directa" del literal b) del artículo 6, referido a los beneficiarios individuales, de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

2. La modificación planteada incluye los casos de víctimas de violencia sexual en cualquiera de sus formas, entendiéndose estas como esclavitud sexual, prostitución forzada y aborto forzado.

3. Asimismo, la autógrafa establece en sus disposiciones complementarias la obligación de la adecuación del Registro Único de Víctimas; deja sin efecto la única disposición complementaria final del Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM y finalmente determina que la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas a que se refiere el artículo 37 del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, se priorizará de acuerdo con la fecha en la que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos especificado en el artículo 3 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

4. Debemos señalar que la adecuación del Registro Único de Víctimas por la incorporación en la definición de víctimas y beneficiarios a las personas o grupos de personas que hayan sufrido violencia sexual en sus diversas formas, implica una reapertura en la determinación e identificación de beneficiarios y, por lo tanto un aumento de éstos lo que, necesariamente implicaría un mayor gasto público.

5. En tal sentido, la autógrafa debería sustentarse en una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios a ser destinados en su aplicación, así como un análisis de costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público la aplicación del proyecto de Decreto Supremo, conforme lo establece el literal d) del artículo 3 de la Ley 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

6. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 28592, en su artículo 43 establece que: "El programa de reparaciones económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para ello. En este sentido, se sujetará a los procesos y procedimientos establecidos en la Ley 28411 y las leyes de presupuesto para el sector público que se aprueben anualmente. Para ello, el titular del Pliego la Presidencia del Consejo de Ministros (entiéndase actualmente el Ministerio de Justicia), con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá proponer en el presupuesto correspondiente a su pliego una partida especial para su financiamiento".

7. Así, no habiéndose previsto los recursos adicionales, la propuesta afecta el principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establecen la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

8. Del mismo modo, es necesario señalar que también se estaría afectando el mandato constitucional, contenido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

719, 1180/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de 06 de 2012.

Pase a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

GIULIANA LASTRES BLANCO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de NOVIEMBRE de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N° 719/2011-CR asignándole el N° 5/2/2016-PE y pase a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES – PIR

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR

Modificase el artículo 3 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 3°.- Definición de víctima***

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los derechos humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual, las víctimas de violencia sexual en sus diversas formas, como esclavitud sexual, prostitución forzada, aborto forzado; o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período comprendido en el artículo 1 de la presente Ley."

<u>Artículo 2</u>. Modificación del literal b) del artículo 6 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR

Modifícase el literal b) del artículo 6) de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el que queda redactado de la siguiente manera:

> *"**Artículo 6°.- Beneficiarios individuales***
>
> *Son considerados beneficiarios individuales:*
>
> *(...)*
>
> ***b) Víctimas directas:** comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, las víctimas de violencia sexual en sus diversas formas, como esclavitud sexual, prostitución forzada, aborto forzado; y los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los comités de autodefensa y autoridades civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los derechos humanos, desde mayo de 1980 a noviembre de 2000."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Registro Único de Víctimas

Dentro de los noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo emitirá las normas pertinentes para la adecuación del Registro Único de Víctimas a las modificaciones dispuestas en los artículos 1 y 2.

SEGUNDA. Dejar sin efecto

Déjase sin efecto la única disposición complementaria final del Decreto Supremo 051-2011-PCM.

TERCERA. Ejecución del Programa de Reparaciones Económicas

La ejecución del Programa de Reparaciones Económicas a que se refiere el artículo 37 del Decreto Supremo 015-2006-JUS, se priorizará de acuerdo con

la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos especificado en el artículo 3 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA